

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE TOLEDO.

GOBIERNO ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Circular.

Aunque está redactada con toda precisión, claridad y exactitud la Carta Pastoral de nuestro Emmo. Prelado, el Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis, dada á 6 de Noviembre último en su palacio de Madrid, para publicar el Jubileo universal, que ha concedido últimamente el Pontífice reinante á todos los fieles hijos de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, todavía han ocurrido varias dudas á un cortísimo número de confesores; y á fin de evitar toda equivocación y mala inteligencia de los mismos ó de otros, en asunto que tanto interesa á la salud de las almas, en uso de las facultades especiales que nos están concedidas, debemos de declarar y declaramos:

1.º Que la voluntad del Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis no fué ni es otra sino que se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes lo prescrito por Su Santidad en su Encíclica, espedita en San Pedro de Roma á 1.º de Agosto del presente año, que de *verbo ad verbum*, traducida al castellano, se inserta en la espresada Pastoral.

2.º Que en su consecuencia, las obras

que se han de cumplir para ganar el Santo Jubileo; son las mismas referidas en la Encíclica de su concesión, porque todos saben que no se ganan las indulgencias sino haciendo todo lo que se manda por quien las concede.

3.º Que publicado como está este Diploma apostólico, para que todos los fieles de este Arzobispado se aprovechen de las gracias espirituales en él contenidas, todos los confesores están competentemente autorizados por el recto y debido uso de las facultades extraordinarias, que por el tiempo de este Jubileo se les conceden; y los fieles, así seculares como eclesiásticos seculares y regulares, pueden para este efecto usar la gracia de elegir á un confesor presbítero, secular ó regular, de entre los aprobados en este Arzobispado, siendo extensivo esto á las Religiosas de ambas filiaciones, y á las demás mugeres que viven en los claustros; y á mayor abundamiento, para remover toda duda, espresamente subdelegamos y concedemos á unos y otros mencionadas facultades.

4.º Que las extraordinarias correspondientes á los confesores, son las mismas que se contienen en las letras encíclicas de 21 de Noviembre de 1851, que empiezan *ex aliis nostris*, y se copian á continuación de esta circular, según y en los mismos términos que